

3.3. FASE DE ADJUDICACIÓN

3.3.1. Licitaciones públicas

La Carta Magna consagra en su artículo 134 los principios que rigen y norman las actividades de compra de bienes y contratación de servicios por parte de la administración pública.

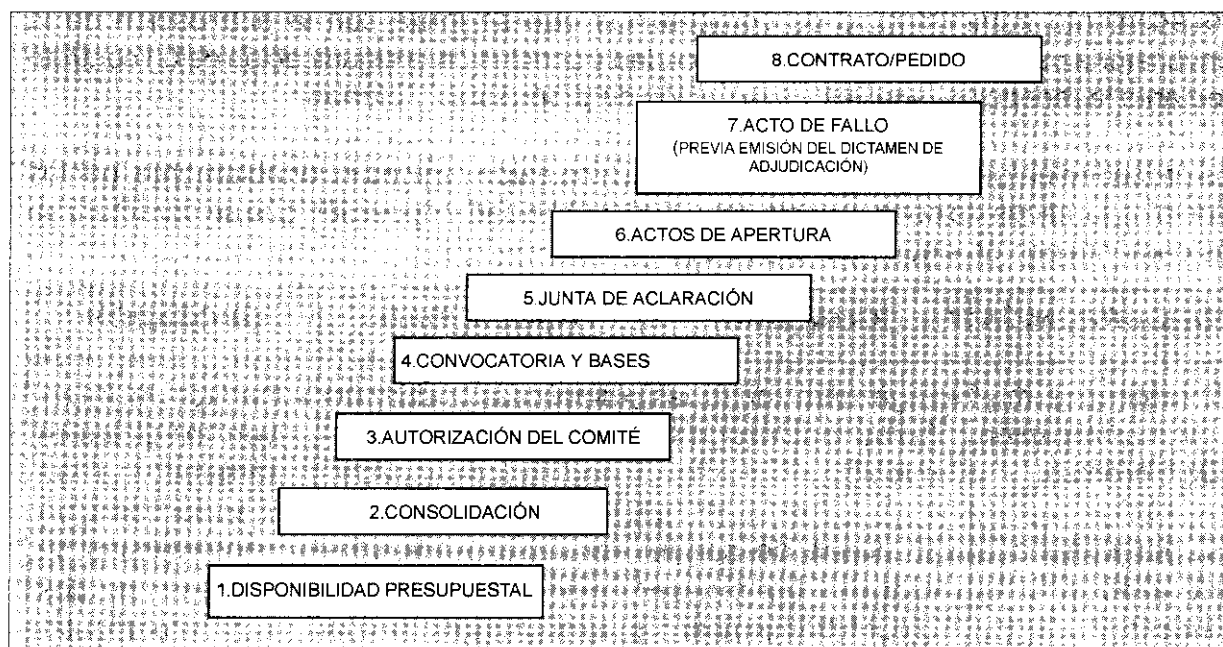
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de su artículo 134, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por su parte, en su artículo 27, señala que “Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el cual, será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establezca la Ley en cuestión”.

La licitación es un procedimiento regido por leyes de orden público y es un acto reglado que implica una serie de actividades y etapas que se inscriben dentro de un proceso administrativo, que comprende desde la planeación, hasta el control y la evaluación.

A fin de tener una visión más precisa del término licitación como procedimiento de compra gubernamental, es conveniente identificar que el vocablo proviene de la voz latina “*licitatione*” que se deriva del ablativo “*licitatio-Onis*” que significa “venta en subasta”. Este procedimiento generalmente tiene como propósito la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la contratación de servicios u obras públicas y se realiza para obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad y financiamiento como ventajas para el beneficio del comprador o contratante.

ESTRUCTURA DE LA LICITACIÓN



La licitación es un procedimiento que sirve a la administración pública para seleccionar a sus contratantes y es de carácter obligatorio de acuerdo a la norma jurídica que regula dicha actividad. En virtud de ello es conveniente señalar que el procedimiento administrativo de acuerdo al artículo 2°, fracción XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal es el “Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que proceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento los cuales son necesarios para su perfeccionamiento condicionan su validez y persiguen un interés general”.

En otras palabras, los procedimientos administrativos son el mecanismo mediante el cual, se realizan una serie de actuaciones dirigidas a la manifestación de un pronunciamiento que corresponda a la autoridad administrativa, de ahí, que la licitación pública se considere como un procedimiento, ya que es una actividad formalmente administrativa que a diferencia del procedimiento jurisdiccional, no implica un conflicto de partes, sino de expectativas de contratación con la administración pública, controversia detonada por la propia administración que convoca a la licitación y que es la encargada de resolverla a través del fallo.

La licitación pública tiene también como característica el ser un procedimiento abierto, toda vez que la invitación o convocatoria que haga la administración pública deberá ser indeterminada en el número de participantes. De ahí que durante el proceso de licitaciones públicas, cualquier interesado que reúna los requisitos legales, técnicos y económicos que se exigen por parte de la convocante está en posibilidad de participar.

En coincidencia con algunos especialistas, la licitación pública es también una institución de derecho público regida por el derecho administrativo que puede definirse como un procedimiento administrativo de competencia que se inicia con la publicación de la convocatoria pública y que tiene como finalidad y conclusión la adjudicación de un contrato mediante la recepción, análisis y evaluación de propuestas u ofertas.

Los procedimientos licitatorios de carácter público están regidos invariablemente, por los principios jurídicos de concurrencia, igualdad, publicidad y oposición que se caracterizan básicamente por los siguientes aspectos:

CONCURRENCIA	IGUALDAD	PUBLICIDAD	OPOSICIÓN
• Asegurar la mayor participación de oferentes. • Tener una base de selección más amplia. • Buscar las mejores condiciones económicas, técnicas y legales posibles. • Publicar la convocatoria con toda oportunidad, para que los interesados tengan pleno conocimiento del llamado.	• Rige para todas las fases del procedimiento. • El pliego de condiciones, no puede crear favoritismos. • Las propuestas deben mantenerse en secreto hasta el acto de apertura. • Las ofertas deben ajustarse estrictamente a lo señalado en las bases.	• Implica la posibilidad de que todos los interesados conozcan de todo lo relativo al proceso, desde el llamado a formular sus propuestas, hasta sus etapas conclusivas. • Debe ser satisfecha en todas las fases del procedimiento: convocatoria; apertura de sobres e informar sobre los dictámenes producidos para la evaluación de las ofertas.	• Implica la intervención de los interesados a las discusiones de controversias de intereses de dos o más particulares. • Faculta a los interesados para que puedan impugnar las propuestas de los demás y a su vez para defender la propia de las impugnaciones de otras. • Asegura la garantía de debido proceso. • Implica una mayor eficiencia de la administración pública impuesta por el interés público.

• Carácter de las licitaciones

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 28 establece que los procedimientos de contratación, mediante licitación pública, pueden ser de carácter nacional o internacional, bajo ciertas circunstancias, condiciones y disposiciones de naturaleza general que señala la Ley, o de manera específica a través de otros ordenamientos que deriven de ella.

Enseguida se presentan de forma esquemática, los rasgos distintivos que sirven como fundamento para determinar el carácter nacional o internacional de las licitaciones públicas.

NATURALEZA DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS	
NACIONALES	INTERNACIONALES
• Participan sólo personas de nacionalidad mexicana • Adquisición sólo de bienes producidos en el país y que cuentan por lo menos con un 50% de contenido nacional • El contenido nacional, se determinara tomando el costo total de producción de bienes menos los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarques financieros. • Los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos o contrato se harán en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados. • Al respecto la Secretaría de Economía:	• Participan personas nacionales y extranjeras. • Adquisición de bienes de origen nacional o extranjero. • Obligatorio conforme a los tratados. • Cuando previa investigación de mercado por parte de la convocante. a) No exista oferta de proveedores nacionales, en cantidad o calidad requerida. b) Por conveniencia de precios. • Después haber realizado una nacional. a) No se presente alguna propuesta nacional, o ninguna cumpla con los requisitos requeridos.

a) Establecerá mediante reglas de carácter general los casos de excepción, correspondientes a dichos requisitos. b) Determinará procedimientos expeditos para establecer el grado de contenido nacional de los bienes ofertados, tomando opinión de SHCP y Secodam. c) De oficio o a solicitud de Secodam, puede realizar visitas para verificar que los bienes cumplan los requisitos establecidos.	• Cuando se estipule para contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal, o con su aval. • Determinar los casos en que los participantes manifiesten a la convocante que los precios ofertados no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de Comercio Internacional bajo la modalidad de discriminación de precios o subsidios. • Negar la participación a extranjeros cuando no se tengan celebrados tratados con su país este no conceda un trato recíproco a los mexicanos de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento legal en cita.
---	--

En abundamiento de lo anterior, la Ley de Adquisiciones en su artículo 26 establece que la Secretaría de Economía (tomando en cuenta la opinión de la Contraloría), determinará de acuerdo con lo señalado en el cuadro anterior, la naturaleza de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición y otros supuestos establecidos en los Tratados.

Las licitaciones públicas nacionales por regla general deben realizarse cuando se presenten algunos de los supuestos que prevé la Ley en sus artículos 26 y 28, y de manera excepcional, cuando se registre alguna de las situaciones, que dicho ordenamiento considera en su artículo 8.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, la Secretaría de Economía, publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el día 3 de marzo de 2000 el Acuerdo por el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público, para la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

El Acuerdo, además de señalar una serie de normas, establece el método que debe aplicarse para determinar el grado de contenido nacional que servirá de base para determinar si las licitaciones públicas serán nacionales o no. Igualmente determina los bienes que producen algunas ramas industriales condicionados por el 50% de contenido nacional que podrán adquirirse localmente, ya sea a través de licitaciones públicas o mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

En el Tratado de Libre Comercio, en específico dentro del capítulo de compras gubernamentales se han acordado una serie de reservas específicas, de carácter monetario que pueden ser transitorias o permanentes.

- **Transitorias**

México se reserva el derecho de no licitar internacionalmente un porcentaje, tanto de la obra pública contratada por todas las dependencias y entidades, como de las Adquisiciones de Bienes y Servicios de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad. Al entrar en vigor los tratados, dicho porcentaje será del cincuenta por ciento y se reducirá gradualmente, hasta un treinta por ciento. En el caso del Tratado de Libre Comercio en América del Norte, dicha reserva, desaparecerá a partir del año 2003.

- **Permanentes**

México se reserva el derecho de que algunas dependencias y entidades de la administración pública federal, realicen compras de carácter nacional, excepto Petróleos Mexicanos y la

Comisión Federal de Electricidad. En este contexto, el sector público federal paraes-tatal tiene la facultad y el derecho de no licitar internacionalmente una cantidad equivalente, en moneda nacional, a mil millones de dólares anuales. A partir del año 2003, este importe se incrementará al equivalente, en moneda nacional, a mil doscientos millones de dólares en términos reales.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a partir del año 2003, se sumará a esta reserva permanente con la cantidad de trescientos millones de dólares para las compras de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo que toca a las licitaciones públicas nacionales (que se pueden considerar dentro de la reserva), sólo pueden realizarse mediante alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

1. Cuando el valor estimado al contrato sea menor al monto de los umbrales.
2. Cuando el contrato sea de un monto mayor al de los umbrales, debe hacerse con cargo a la reserva permanente o transitoria, según sea el caso.
3. Cuando el objeto del contrato se refiera a servicios excluidos de la aplicación de los tratados.
4. Cuando se trate de compras de bienes agrícolas para el fomento de programas de apoyo a la agricultura.
5. Por adquisición de bienes agrícolas para la alimentación humana realizadas por LICONSA y el DIF.
6. Por compra de bienes sujetos a restricciones cuantitativas o permiso de importación.
7. Por la compra de medicamentos para la S.S.A, IMSS, ISSSTE, Sedena y SM, y que no estén patentados actualmente en México, o cuando dichas patentes hayan expirado a la entrada en vigor del tratado.
8. Por compras para la reventa comercial en tiendas gubernamentales.
9. Cuando se trate de la contratación de servicios de transporte, que formen parte o sean conexos a un contrato de compra.
10. Por adquisiciones y/o contrataciones, que se ubiquen dentro de las circunstancias previstas en el párrafo 2 del artículo 1016 del TLCAN.

El Reglamento de la LAASSP en su numeral 24 establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujeto a la aplicación de las disposiciones en materia de compras del sector público de los tratados, previamente a la publicación de la convocatoria respectiva, las dependencias y entidades cubiertas deberán contar con la opinión de la Secretaría de Economía cuando la licitación pudiera tener el carácter nacional, de conformidad con las reglas que ésta emita en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados, dicha opinión se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de las solicitudes, una vez transcurridos, se entenderá a la licitación como incluida en la reserva de los tratados.

Los procedimientos de adjudicación, incluyendo los relativos a las licitaciones públicas que se realicen de conformidad a los Tratados de Libre Comercio, deben desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

PRINCIPIOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CON BASE EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
COBERTURA INSTITUCIONAL	RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VALOR DE LOS CONTRATOS
(Lista de dependencias y entidades) • Entidades del gobierno federal • Empresas gubernamentales • Entidades de los gobiernos estatales y provinciales	(Listas positivas y negativas) • Relación de bienes • Relación de servicios • Relación de servicios de construcción	(Umbrales) • De las entidades • De las empresas gubernamentales • De las entidades de los gobiernos estatales y provinciales

En la actualidad México ha suscrito diez Tratados de Libre Comercio con diferentes países, mismos que se enuncian a continuación:

1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado entre México, Estados Unidos de Norte América y Canadá.
(NAFTA o TLCAN, capítulo X; D. O. F. 20/XII/1993)

2. Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Colombia y Venezuela.
(G.- 3, capítulo 15; D. O. F. 9/II/1995)
3. Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y Costa Rica.
(Capítulo XII; D. O. F. 10/II/1995)
4. Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y Bolivia.
(Capítulo XIV; D. O. F. 11/II/1995)
5. Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y la República de Nicaragua.
(Capítulo XV; D. O. F. 1/VII/1998)
6. Tratado de Libre Comercio entre México y Chile (Este Tratado no tiene capítulo de compras gubernamentales).
(Capítulo XIV; D. O. F. 28/VII/1999)
7. Tratado de Libre Comercio entre México y el Estado de Israel.
(Capítulo VI; D. O. F. 28/VI/2000)
8. Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la decisión del consejo conjunto de dicho acuerdo y la decisión del consejo conjunto del acuerdo interno sobre comercios y cuestiones relacionadas con el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.
(D. O. F. 26/VI/2000)
9. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas del Salvador, Guatemala y Honduras (El capítulo de compras de este Tratado aún no entra en vigor). (Triángulo del Norte; D. O. F. 14/III/2001)
10. Tratado de Libre Comercio entre México y EFTA (D.O.F. 28/VI/2001)

Por lo que se refiere a las licitaciones públicas internacionales que se realicen al amparo del artículo 28, fracción II, inciso "b" de la Ley de Adquisiciones, se señala que este procedimiento puede aplicarse cuando previa investigación de mercado por parte de las dependencias o entidades públicas, se detecte que no existe oferta de proveedores nacionales con respecto a los bienes o servicios requeridos en cantidad calidad, o bien, que sea conveniente en términos de precios.

El Reglamento de la ley en su artículo 23 establece los métodos que se deben seguir en uno u otro caso. En el cuadro siguiente se indican las actividades mínimas, que se deberán realizar para optar por este tipo de licitaciones.

METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE PROVEEDORES NACIONALES POR:	
Insuficiencia de ofertas en términos de cantidad o calidad	No convenir en términos de precios
• Análisis de información en la que se advierta, que habiendo celebrado por lo menos un procedimiento de licitación pública nacional, en un lapso no mayor a doce meses anteriores a la investigación, sólo se hayan presentado propuestas que no cubrieran los requisitos técnicos solicitados. • Análisis de información de la que se desprenda que los productos nacionales no satisfacen adecuadamente las necesidades para las que son requeridas, debiendo acreditarse las deficiencias de calidad. • Análisis de información de cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales o comerciales representativas del ramo correspondientes, en la que se muestre la inexistencia en el mercado nacional de los bienes o servicios requeridos.	• Comparación de los precios en el mercado nacional prevaleciente al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios de los mismos bienes ofrecidos en el extranjero. • La comparación de precios deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores extranjeros, preferentemente fabricantes, y bajo condiciones de entrega con destino final en Territorio Mexicano y pago de impuestos. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello. • Comparación del precio del bien en México, en el año inmediato anterior, a la fecha de realización del estudio de comparación, con el que la propia contratante u otras Dependencias o Entidades hayan adquirido el bien de las mismas características en el extranjero. • Comparación del precio nacional con el que resulte de realizar las actualizaciones correspondientes, conforme a las publicaciones de índices o referencia de precios internacionales.

Las dependencias o entidades públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley, no necesitarán la opinión de la Secretaría de Economía para convocar a una licitación de carácter internacional.

En suma, las licitaciones públicas de carácter internacional pueden efectuarse de acuerdo a las reglas y criterios establecidos en los Tratados de Libre Comercio o bien, de forma abierta, es decir, sin que dicho procedimiento tenga que sujetarse a las condiciones de cobertura, y a los umbrales, que se pactaron en los tratados.

La cobertura se refiere a la relación de dependencias y entidades ubicadas dentro del capítulo de compras gubernamentales. En dicho apartado, también se considera una lista de tipo negativo y otra de tipo positivo, que comprenden los bienes y servicios considerados en los acuerdos establecidos por los Tratados de Libre Comercio.

En lo que hace al término umbrales, éste se refiere a los montos establecidos a partir de los cuales existe la obligación, de efectuar una licitación pública conforme a los montos establecido en los Tratados. Dichos umbrales, se actualizan cada dos años con base a los índices del productor.

Independientemente del carácter que adopten las licitaciones públicas, es decir ya sea que se trate de nacionales o internacionales, dicho procedimiento debe cubrir y cumplir cuando menos con los siguientes pasos de conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

FASES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS	
Actividades:	Artículos:
1. Sin comentario	29, 30
2. Formulación de bases	31
3. Difusión, revisión por parte de los licitantes	31
4. Junta de aclaración y modificación de bases en su caso.	31-III y 33 penúltimo y último párrafo.
5. Acto de presentación y apertura de proposiciones y revisión de la documentación en forma cuantitativa	35 LAASSP y 39 RLAASSP.

6. Sin comentario	35-III y IV LAASSP.
7. Sin comentario	35-V
8. Elaboración del acta de la segunda etapa	35-VI.
9. Sin comentario	35-V-, 2° párrafo y 37.

- **Convocatorias**

Es el anuncio público escrito con que se cita o llama a distintas personas físicas o morales, para que concurran en un lugar y/o acto determinado.

Para otros efectos, la convocatoria es el acto mediante el cual se inicia formalmente el procedimiento licitatorio y tiene como finalidad básica, hacer del conocimiento público la intención que determinada dependencia o entidad tiene de adquirir o contratar algún satisfactor.

El procedimiento de contratación mediante licitación pública, se inicia a partir del diseño y publicación de las reglas, los requisitos, los elementos y los procedimientos que deben seguirse, los cuales se resumen en las convocatorias.

Dichas características se presentan a continuación.

REGLAS BÁSICAS PARA LAS CONVOCATORIAS	
1.	Invitación pública, para que libremente, se presenten propuestas (Art. 27).
2.	Emitir convocatoria, sólo cuando se cuente con la autorización global o específica del Presupuesto de Inversión y de Gasto Corriente (Art.25). Excepcionalmente, pero con previa aprobación, se podrá convocar sin autorización.
3.	Referirse a uno o más bienes o servicios (Art. 29).
4.	Publicarse en el Diario Oficial de la Federación. (Art. 30).
5.	Difundirse a través de los medios de comunicación electrónica (Art. 29, fracción II de la LAASSP).

El Reglamento de la LAASSP en su artículo 22 establece que la licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación; y añade en su artículo 26, que las modificaciones que se hagan con respecto a éstas, deben ser publicadas también en dicho periódico por una sola ocasión, por lo que no podrá autorizarse alguna otra publicación o difusión por otros medios cuando ello implique el pago a un tercero.

Uno de los objetivos fundamentales de las convocatorias es precisamente hacer del conocimiento de los destinatarios, una situación específica con respecto a una intención de compra, o arrendamiento de bienes, o en su caso, de la contratación de un servicio en particular, el contenido de las mismas debe ser claro y preciso, por lo cual, dicho documento debe contener cuando menos los elementos que a continuación se enuncian:

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS

1. Nombre de la dependencia o entidad convocante.
2. Lugar, fecha y hora para: Obtención de bases de licitación, costo y forma de pago de las bases, Celebración de las 2 etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, visita al sitio donde se realizan los trabajos.
3. Señalar las 5 partidas o conceptos de mayor monto (en orden decreciente), descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios requeridos.
4. Lugar y plazo de entrega de los bienes y/o de prestación de los servicios.
5. Indicar, en caso de arrendamiento de bienes muebles, si éste es con o sin opción a compra.
6. Condiciones de pago y momento en que se hace exigible el mismo.
7. Porcentaje de anticipos, que se otorgan en su caso.
8. Si es nacional o internacional.
9. Si se realiza o no bajo la cobertura de algún tratado.
10. Idioma o idiomas, en que podrán presentar las proposiciones.
11. Señalar que ninguna condición contenida en las bases o en las proposiciones, podrán ser negociadas.

12. Indicar, que no pueden participar personas que se encuentren en los supuestos del art. 50 de la LAASSP.
13. Forma en que los licitantes, acreditarán su personalidad legal, experiencia y capacidad técnica y financiera.
14. Señalar el porcentaje de contenido nacional, requerido en su caso.
15. En caso de reducción de plazos hacer la indicación de quien autorizo la reducción y la fecha en que ésta se otorgó.
16. Otros requisitos, que se estimen pertinentes.

En el cuadro siguiente se describen las actividades y/o modificaciones que deben realizarse en caso de que sea necesario efectuar algún cambio, así como las reglas que deben cumplirse en un momento dado, cuando haya adecuaciones a las convocatorias.

ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LAS ADECUACIONES

1. Modificaciones, siempre y cuando, ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes (Art. 33)
2. Modificaciones de plazo y otros aspectos, a partir de la fecha de publicación (incluso hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones) (Art. 33)
3. Difusión de las modificaciones, a través de los mismos medios utilizados para su publicación (Art. 33). Cabe aclarar que no será necesaria la publicación, cuando las modificaciones se deriven de la junta de aclaraciones.
4. Ninguna modificación, puede comprender la sustitución o variación de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien la adición de otros, de distintos rubros, o de una variación significativa a la de sus características originales (Art. 33)

• **Bases**

A continuación se señalan algunos de los principios que deben tenerse en cuenta en el proceso de formulación de las bases.

PRINCIPIOS	CARACTERÍSTICAS
Legalidad	• Estricto apego a la Ley.
Claridad	• Redacción simple, que señale de manera accesible, lo que se va a demandar.
Objetividad	• Describir de manera explícita y concreta los bienes o servicios que se van a requerir.
Imparcialidad	• Condiciones iguales para todos los participantes.

Jorge Fernández Ruiz en su obra de *Derecho Administrativo*, dentro del capítulo VIII referente a Contratos Administrativos, señala que la denominación “pliego de bases y condiciones”, comprende, distintos instrumentos escritos que contienen normas jurídicas, ya sean de alcance general o particular o, reguladoras del procedimiento de contratación en su preparación y posterior adjudicación.

El pliego es elaborado unilateralmente por el ente público estatal, quien convocará a la licitación.

En relación con la naturaleza, alcance y significado que tienen las bases o pliegos de condición dentro del contexto de las licitaciones públicas, el jurista Genaro David Góngora Pimentel señaló el 14 de julio 1994: Las bases o pliegos de condición constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detalla en forma circunstanciada el objeto del contrato su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyendo por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

Las bases de toda licitación producen también efectos jurídicos propios, el órgano licitante no puede modificarlas y no podrá hacerlo bajo ninguna circunstancia una vez iniciado el acto de apertura de ofertas.

En suma, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de adquisiciones o de obra.

Las bases de licitación por regla general, parten de la norma legal que rige la función pública y del principio legal que establece, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza. En este sentido, las bases de licitación deben contener:

- **Condiciones contractuales**

Se integran por un conjunto de normas que establecen los derechos y obligaciones de la convocante, los oferentes y los adjudicatarios.

- **Condiciones reglamentarias**

Se integran por un conjunto de reglas que regulan, en estricto sentido, el procedimiento licitatorio.

Una característica más de la estructura de las bases de licitación, es que éstas se integran por disposición de carácter general y especiales. Las primeras se celebran para aplicarse a todos los contratos de la administración pública, o por lo menos a una categoría determinada de los mismos; además no se realizan para cada licitación, sino que ya se encuentran elaboradas previamente.

Por lo que respecta a las disposiciones de carácter especial, éstas se formulan para cada una de las licitaciones y contratos a celebrar y constituyen un complemento para cada caso concreto de las bases generales.

Es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 31, establece de manera contundente los elementos mínimos que deben considerarse para la formulación de las Bases de Licitación, que determinan en todos los sentidos el éxito o el fracaso del procedimiento de Contratación Pública.

En líneas generales, el cuadro siguiente destaca los componentes fundamentales que deben considerarse en la elaboración de las bases:

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES

1. Nombre, denominación o razón social de la convocante.
2. Forma de acreditación de la existencia y personalidad jurídica del licitante.
3. Fecha hora y lugar de la: junta de aclaración de las bases, siendo optativa la asistencia o no a dicha reunión; celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato.
4. Causas de descalificación: Incumplimiento de alguno de los requisitos y comprobación de que algún licitante haya acordado con otro(s), el elevar los precios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
5. Idioma(s), además del español, en su caso, en que deben presentarse las proposiciones.
6. Anexos técnicos y folletos que pueden presentarse en el idioma del país de origen, acompañados de una traducción simple al español. (Sólo en licitaciones internacionales).
7. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago: en moneda extranjera a proveedores extranjeros y en moneda nacional al tipo de cambio vigente a proveedores nacionales.
8. No podrán ser negociadas las condiciones contenidas en las bases, ni en las proposiciones de los proveedores.
9. Criterios claros y detallados para la adjudicación de contratos (art. 36).
10. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos.
11. Información específica que se requiera sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación requerida.
12. Relación de refacciones que deben cotizarse cuando sean parte integrante del contrato.

13. Aplicación de normas de calidad (art. 20, Fracc. VII).
14. Relación de dibujos, cantidades, muestras o pruebas que se realizarán y métodos para ejecutarlos.
15. Plazos y condiciones de entrega.
16. Lugar donde se efectuará la entrega, dentro del territorio nacional.
17. Requisitos que deben cumplir los participantes, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados (art. 31, fracc.XI, LAASSP).
18. Condiciones de precio, pago y momento en que éste, se haga exigible.
19. Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse la parte del pago que se hará en dinero y en especie siempre y cuando, el numerario sea mayor sin perjuicio de la L.G.B.N.
20. Datos de las garantías.
21. La indicación para el otorgamiento de anticipos y el momento de entrega. La cantidad que se destine no puede ser mayor al 50 por ciento del monto total del contrato.
22. Adjudicación a un solo proveedor o procedimiento de abasto simultaneo (art. 39), número de fuentes de abastecimiento requeridas, y los porcentajes que se adjudicarán a cada una y los porcentajes del diferencial del precio.
23. Contratos abiertos (art. 47).
24. Penas convencionales por atraso en las entregas, o en la prestación de los servicios.
25. Sanciones para el proveedor en caso de no cumplir con la firma del Contrato (art. 60).
26. Términos y condiciones a las que se sujetarán los participantes que envíen sus proposiciones por servicio postal, mensajería, y otros medios.
27. No exigir requisitos distintos a los señalados por la Ley de Adquisiciones para la participación, contratación o adjudicación.

En adición, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones en su artículo 28 estipula que en el caso de las licitaciones públicas nacionales, las entidades y dependencias deben incluir como parte del contenido de sus bases: el requisitos de que los interesados anexen a la propuesta técnica; un escrito que bajo protesta de decir verdad manifieste, “que son de nacionalidad mexicana” y “que la totalidad de los bienes que ofertan y entregan son producidos en México y que tienen un grado de contenido nacional de por lo menos el cincuenta por ciento” y los correspondientes en los casos de excepción, que establezca la Secretaría de Economía.

Es importante que los licitadores y servidores públicos vinculados con los procesos licitatorios identifiquen la trascendencia y el papel fundamental que juegan las bases dentro de los procedimientos de adjudicación. Por ello se mencionan a continuación algunos de los aspectos que el artículo 30 del reglamento, señala con respecto al contenido de dichos pliegos de condiciones:

1. Anexar un formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar, los cuales, deben estar relacionados con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan.
2. Indicar que los licitantes deben entregar junto con la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las bases respectivas, ya que de lo contrario no se admitirá su participación.
3. Precisar como un requisito, que los licitantes entreguen junto con la propuesta técnica, una declaración escrita bajo protesta de decir la verdad con respecto a: “No encontrarse en alguno de los supuestos establecidos, por el artículo 50 de la Ley”.
4. Precisar el método que se aplicará para la realización de pruebas, así como el resultado mínimo que deba obtenerse, para verificar si se cumple con las especificaciones requeridas por parte de la convocante.
5. Establecer según el caso, un precio máximo de referencia a partir del cual (sin excepción), los licitantes ofrezcan como parte de su propuesta económica, porcentajes de descuento que serán objeto de valuación y adjudicación.
6. Establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando, con ello no se limite la libre participación de cualquier interesado.

7. Precisar como requisito para los licitantes, una declaración de integridad en la que manifiesten bajo protesta de decir la verdad: “Que se abstendrán de adoptar conductas por sí mismos o a través de interpósitas personas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes”.

El artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones señala con respecto al contenido de las bases, que las dependencias y entidades deben consignar la presentación conjunta de proposiciones, por parte de los licitantes.

En este contexto, las áreas convocantes deben indicar como parte de sus pliegos de condiciones, que las personas que adopten esta figura tendrán derecho a participar cuando, alguno de los integrantes del grupo adquiera un ejemplar de las bases y siempre y cuando celebren entre ellos un convenio, en los términos de la legislación aplicable.

Enseguida se muestran algunas de las características y normas que deben considerarse y cumplirse, dentro del marco que define el proceso de las Bases de Licitación Pública.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1. No exigir requisitos distintos a los previstos en la Ley (art. 31). 2. Incluir como mínimo los requisitos señalados en los art. 30 y 31 de la LAASSP y 31 del RLAASSP. 3. Publicar en el Diario Oficial de la Federación. 4. El costo de las bases, se determinará en función a la recuperación de las erogaciones por la publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen (art. 29). Considérese el art. 27 del RLAASSP. 5. Las bases pueden consultarse previamente a su compra, de manera física o a través de los medios de difusión que se hayan empleado para ello. 6. Pueden adquirirse en el lugar que señale la convocante, o a través de los medios de difusión que se hayan establecido. 7. Pueden modificarse, siempre que los cambios no tengan por objeto limitar la participación de los licitantes.

8. Pueden modificarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria (incluso hasta el sexto día natural, previo al acto de presentación y apertura de propuestas).
9. Informar sobre las modificaciones hechas a las bases, a través de los mismos medios utilizados o en el Diario Oficial de la Federación.
10. Pueden modificarse, siempre que este acto, no implique la sustitución, adición o variación de los bienes o servicios que hayan sido convocados originalmente.
11. Las modificaciones que se deriven de las juntas de aclaración, no requieren su publicación; siempre y cuando, se entregue copia del acta respectiva a los licitantes, que hayan comprado las bases.
12. Las modificaciones, derivadas de las juntas; deben considerarse (incluirse) como parte integral de las bases.
13. Pueden participar los licitantes en las juntas de aclaración.
14. Los licitantes pueden enviar sus proposiciones por servicio postal, mensajería u otros medios, sin que ello limite su asistencia a los diferentes actos de licitación.

El artículo 29 del Reglamento de la LAASSP establece que las dependencias y entidades, no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que infrinjan la libre participación de los interesados, como en el caso de los siguientes ejemplos:

1. Experiencia superior a un año (salvo en los casos justificados que autorice en forma expresa el titular del área solicitante, quien debe indicar las causas que justifiquen dicha autorización).
2. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante.
3. Capitales contables (cuando se cuente con la autorización expresa del titular del área solicitante), que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación, los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a opción del licitante mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto.

4. Contar con sucursales o representantes, regionales o estatales, cuando resulte necesario proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos.
5. Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando estos sean optativos y su cumplimiento no sea causa de descalificación.

El mismo Reglamento en su artículo 27 establece que el costo de las bases será fijado mediante una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado por publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, incrementándose en un diez por ciento para quienes las adquieran en forma impresa en el domicilio de la convocante por concepto de reproducción de la documentación que se entregue.

Los costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros relacionados con la preparación de las bases no podrán incluirse. Las bases de licitación podrán entregarse gratuitamente siempre que así se indique en la convocatoria e invitación.

• Reglas y Criterios

El artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, señala que para el Procedimiento de Contrataciones se deben seguir y cumplir con las condiciones que a continuación se indican.

REGLAS	CONDICIONES	CRITERIOS
1. Establecer las mismas condiciones y requisitos para los participantes, en cuanto a: ✓ Tiempo y lugar de entrega. ✓ Forma y tiempo de pago. ✓ Penas convencionales. ✓ Anticipos y garantías. ✓ Igual acceso a la información.	1. Determinar el Carácter Nacional o Internacional del procedimiento de contratación con base a: ✓ Criterios de contenido nacional de los bienes. ✓ Las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	1. Difundir, a través de los medios remotos de comunicación electrónica y del D.O.F., la información relativa a: ✓ Convocatoria y Bases de Licitación. ✓ Modificación de las Convocatorias y Bases. ✓ Actas de las juntas de aclaración. ✓ Actas de las visitas a instalaciones.

		✓ Fallos de Licitaciones. ✓ Cancelación de Licitaciones. ✓ Datos relevantes de los contratos adjudicados derivados de cualquier procedimiento de contratación (Secodam).
--	--	---

El Reglamento de la Ley, en relación con la junta de aclaración de bases establece en su artículo 34, que las dependencias y entidades podrán celebrar las que consideren convenientes, atendiendo las características de los bienes y servicios objeto de la licitación. Asimismo, señala que sólo podrán formular aclaraciones las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del pago de las mismas.

El artículo 34 del mismo Reglamento agrega que al concluir la primera junta de aclaraciones, la convocante podrá señalar fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas.

Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de las dependencias o entidades derivadas de la junta de aclaraciones, constarán en el acta que al efecto se levante y contendrá la firma de los asistentes.

La junta de aclaración, debe llevarse a cabo una vez transcurrida la primera mitad del plazo en que las bases de licitación estén a disposición de los interesados y a más tardar, el sexto día natural anterior al del acto de presentación y apertura de proposiciones.

• **Requisitos y Plazos**

El pago y/o compra de bases, es un requisito ineludible que deben cumplir todos los interesados en participar en un proceso licitatorio. La adquisición de dichos documentos debe efectuarse en el lugar que indique la convocante, o a través de los medios de comunicación que se establezcan por parte de la misma.

En los artículos 27 y 34 de la LAASSP, se enuncia una característica más sobre como deben y pueden presentarse las proposiciones.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, en su artículo 36, señala que las dependencias y entidades públicas podrán requerir a los licitantes un escrito, a través del cual éstos acrediten su personalidad en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas.

El documento referido además de contener la firma del licitante, debe contener la manifestación bajo protesta de decir la verdad: “Que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representado”.

La acotación señalada debe establecerse previamente en las bases de las licitaciones públicas y debe requerir, fundamentalmente, los siguientes datos:

- **Del licitante**

Clave del registro federal de contribuyentes; nombre y domicilio (y lo mismo, según el caso, para su apoderado o representante).

Tratándose de personas morales, además de lo anterior, el escrito debe incluir, la descripción del objeto social de la empresa; número y fecha de la escritura pública en la (la constitución de la empresa sólo puede contenerse en una sola escritura pública) que conste el acta constitutiva, y según el caso, sus reformas o modificaciones que indiquen nombre, número e inscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así como fecha y datos de suscripción en el Registro Público de Comercio y la relación del nombre de los socios que aparezcan en ella.

- **Del representante del licitante**

Número y fecha de las escrituras públicas en las que consten las facultades suficientes para suscribir las propuestas, deben señalar nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.

Las propuestas de acuerdo a lo que dispone el reglamento de la Ley, en su artículo 38, deberán ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga, y en aquellas partes que determine la convocante, por lo que no podrán desecharse cuando las demás hojas que las integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica, lo cual deberá indicarse en las bases de licitación o en las correspondientes invitaciones.

Por lo que respecta a las proposiciones que se envíen a través de medios de comunicación electrónica, el artículo referido establece que en sustitución de la firma autógrafa se emplearán los medios de identificación electrónica que disponga la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El artículo 27 señala que la licitación pública es el procedimiento que, por regla general, debe adoptarse para la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. A continuación se detalla el método a seguir:

ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	
Entrega de Sobres	Presentación de Propuesta
1. En el lugar de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones. 2. A través del servicio postal o mensajería. 3. A través de los medios de comunicación.	1. Firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados. 2. Utilizando los medios de identificación electrónica, que establezca la Secodam.

En lo que concierne a la entrega de proposiciones, el artículo de referencia establece que el medio a utilizar, será a elección del licitante, en función de los medios que establezca la convocante.

Para las proposiciones que se presenten o envíen a través de los medios de comunicación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios establece que compete a la Secretaría de Contraloría asegurar la confidencialidad, el control y la inviolabilidad de los sobres.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su artículo 34, establece además de los requisitos señalados, que la entrega de proposiciones, se hará mediante dos sobres cerrados. Uno de los sobres debe contener la propuesta técnica y el otro, la propuesta económica; los documentos diferentes a dichas proposiciones serán entregados, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Un aspecto importante señalado en el artículo 31, de la Ley, es que “dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezca con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones”.

El precepto enunciado en el párrafo anterior también establece que: “la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto, haya sido designado por el grupo de personas”.

La inscripción de los licitantes y la verificación de documentos establece en el mismo artículo 34, las siguientes particularidades.

REGISTRO DE PARTICIPANTES	REVISIÓN DE DOCUMENTOS
1. Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. 2. Optativo para el licitante. 3. No impide el acceso al acto.	1. Previa y que no sea sobre las Propuestas Técnicas y Económicas. 2. Optativo para el licitante. 3. Puede presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

Las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante el procedimiento de licitación pública, ya sean de carácter nacional o internacional han de considerar otro elemento importante además de los requisitos. Este es el relativo a los plazos a que deben sujetarse.

El esquema que a continuación se presenta tiene como propósito que el lector identifique lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, establece en su artículo 32, con respecto a los plazos.

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
Tiempos Programados	Periodos Modificados
1. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los plazos son para. ✓ Licitaciones públicas internacionales. ✓ No menor a 20 días naturales, en caso de licitaciones, fuera de la cobertura de tratados. ✓ No menor de 45 días naturales bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio. ✓ Licitaciones públicas nacionales. ✓ No menor a 15 días naturales.	1. Reducción de plazos, a no menos de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, cuando: ✓ Exista razón justificada, por parte del área solicitante de los bienes o servicios. ✓ No tenga por objeto, limitar el número de participantes. ✓ Exista autorización, por parte del titular del área contratante.

- **Acto de presentación y apertura de propuestas**

En el desarrollo del capítulo se han descrito de forma esquemática y simplificada las principales tareas que caracterizan y definen a la licitación pública, sin embargo, es necesario resaltar que uno de los aspectos más importantes de dicho proceso, se consigna en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ya que en él, se describen las actividades que deben desarrollarse, en la primera y segunda etapa del acto en cuestión.

El acto de referencia “es el evento formal durante el cual la dependencia o entidad convocante recibe las ofertas presentadas por los oferentes y analiza que éstas y la documentación que las acompañen, cumplan con los requisitos generales y particulares establecidos por la Ley y por el procedimiento de licitación que se trate. En esta etapa del procedimiento, el concepto “público” se refiere a la relación que guarda el que participa, con la administración pública. Es cualquier interesado que ostente una calidad de proveedor o contratista reconocido por el Estado y que además exige y regula la Ley”.⁸¹

El Reglamento de la Ley en su artículo 39, señala que el acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien además será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general para tomar las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y del Reglamento.

El artículo 39 del mismo señala también, que la revisión de la documentación durante el acto de presentación será básicamente de tipo cuantitativo, sin necesidad de entrar en un análisis detallado de su contenido, pues éste, se efectuará durante el proceso de evaluación de las proposiciones u ofertas.

Dicho artículo indica, por otra parte, que a los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que, sin haber adquirido las bases, manifieste su interés para estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán abstenerse de intervenir de cualquier forma, en los mismos y registrar su asistencia.

En la tabla siguiente se señalan los pasos y las acciones mínimas que deben realizarse dentro de cada una de ellas:

⁸¹ Ramírez Medrano, Raúl. *Consideraciones Sobre la Tutela Jurídica de la Licitación Pública*. México. Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho. No. 11, 1978. pp. 394 – 395.

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS	
Primera TÉCNICA	Segunda ECONÓMICA
1. Recepción de proposiciones en sobres cerrados. 2. Apertura de propuestas técnicas. 3. Desecho de propuestas técnicas que omita alguno de los requisitos. 4. Mínimo un licitante y dos servidores públicos rubricarán: ✓ Las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases. ✓ Los sobres cerrados que contengan las proposiciones económicas, aun la de aquellas propuestas técnicas que hayan sido desechadas. 5. Los documentos rubricados quedan bajo custodia de la convocante. 6. Si estima necesario la convocante, puede señalar nuevo lugar, fecha y hora para la apertura de las propuestas económicas. 7. Se levanta acta señalando: ✓ Propuestas técnicas aceptadas para su análisis. ✓ Propuestas técnicas desechadas indicando las causas que lo motivaron.	1. Se da a conocer el resultado de las propuestas técnicas. 2. Apertura de propuestas económicas de los licitantes, cuyas propuestas técnicas no fueron rechazadas. 3. Lectura del importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. 4. Se rubricarán las propuestas económicas por dos servidores públicos y por un licitante si asiste alguno. 5. Señalar lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo. 6. La fecha del fallo debe ser dentro de los 20 días naturales, siguientes a la fecha del inicio de la primera etapa. 7. La fecha del fallo puede diferirse, siempre que el nuevo plazo no exceda a 20 días naturales contados a partir del plazo originalmente establecido para el fallo. 8. Se levantará acta señalando: ✓ El resultado de las propuestas técnicas. ✓ Propuestas económicas aceptadas para su análisis y sus importes. ✓ Propuestas económicas desechadas y causas que lo motivaron.

8. Las actas levantadas serán firmadas por los asistentes. 9. Las actas se pondrán a disposición, o se entregará copia de las mismas. 10. La falta de firma de algún licitante, no invalida el contenido y efectos del acta. 11. Las actas que a partir de esa fecha estén a disposición de los licitantes que no hayan asistido. 12. La convocante realizará análisis de las propuestas técnicas aceptadas. 13. El resultado de los análisis se darán a conocer a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas.	9. Las actas que se levanten: ✓ Serán firmadas por los asistentes. ✓ Se pondrán a disposición o se entregará una copia a los participantes. ✓ Tendrán validez en su contenido y efectos, aun cuando falte la firma de algún licitante. ✓ Se pondrán a partir de esa fecha a disposición de los licitantes que no hayan asistido, para efectos de su notificación.
---	--

En relación con las actas que deben elaborarse como resultado de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, el Reglamento de la Ley en su artículo 35 señala que las dependencias y entidades, pueden precisar en sus bases de licitación (en lugar de notificar personalmente a cada uno de los participantes), el lugar donde serán proporcionadas; siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitadores acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas.

En caso de que la convocante decida utilizar el método de notificación señalado, debe colocar las actas en lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.

• Evaluación y adjudicación

La fase de evaluación constituye una de las partes claves del proceso de licitación, ya que es a través de ésta, como el Estado puede asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece, en su artículo 36, que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones,

deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

El precepto citado también establece las normas, las condiciones y los principios, que deben considerarse, como base, para la elaboración y expedición del Dictamen, correspondiente como se enuncia a continuación.

CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN		
Normas	Requisitos	Principios
1. Establecimiento de reglas relativas al costo beneficio. 2. Determinación de criterios de costo-beneficio definible, medible y aplicable a todas las proposiciones. 3. Definición de mecanismos de puntos y porcentajes, sólo en el caso de servicios. 4. Elaboración de mecanismos de puntos y porcentajes, con base a los lineamientos que determine la Secodam.	1. Propuestas solventes, legales, técnicas y económicas, en función con los requisitos establecidos en las bases. 2. Asignación a la propuesta solvente, que presente el precio más bajo.	1. No son objeto de evaluación: ✓ Las condiciones establecidas por la convocante, con el propósito de facilitar la presentación de proposiciones y agilizar la conducción del acto de licitación. ✓ El incumplimiento de requisitos, que no afecten la solvencia de las propuestas. 2. La inobservancia de dichas condiciones y requisitos, no son motivo para desechar propuestas.

El artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que en la evaluación de las proposiciones económicas se verificará que el precio de los bienes o servicios, no resulte menor al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la convocante podrá desecharla por estimarla insolvente.

El artículo 42, por su parte, señala que cuando las dependencias y entidades establezcan en sus bases de licitación el mecanismo de costo-beneficio, como criterio de adjudicación deben considerar y definir los siguientes aspectos:

1. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta.
2. El método de evaluación que se utilizará, debe ser medible y comprobable.
3. Los conceptos objetos de evaluación tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimientos u otros elementos vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo; así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta.
4. El procedimiento de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación.

En este sentido, otro punto importante que prevé el Reglamento de la Ley con respecto al proceso de las evaluaciones económicas, es el relativo al empate que puede presentarse en el precio de dos o más proposiciones. Ante esta circunstancia el artículo 44 del Reglamento hace énfasis en que la adjudicación se efectuará a favor del licitador que resulte ganador manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto del fallo.

El sorteo citado consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada, el cual se depositará en una urna de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

En su último párrafo el artículo 36 de la LAASSP establece que la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con el objeto de que las dependencias y entidades estén en las mejores condiciones para la realización de su proceso de evaluación y adjudicación, el Reglamento de la Ley en su artículo 45 establece que al presentarse un error de cálculo en las propuestas, la convocante tendrá la facultad de rectificar o enmendar dicha anomalía, siempre y cuando, ésta corrección se haga constar en el cuerpo del dictamen referido y que el licitante esté conforme, ya que de no aceptarlo tendrá que desecharse dicha oferta.

- **Fallo**

Reconocido el hecho de que la evaluación es el preámbulo que sirve de base para el cierre del ciclo licitatorio, se tiene que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,

en su artículo 37, establece las reglas y procedimientos, que deben seguirse para la emisión del fallo o resolución del proceso de adjudicación.

A continuación se señalan las formas y métodos que de conformidad al precepto indicado deben seguir las dependencias y entidades que lleven a cabo procedimientos de licitación pública.

JUNTA PÚBLICA	NOTIFICACIÓN ESCRITA
1. Pueden asistir los licitantes que hayan participado en el acto de presentación y apertura de ofertas. 2. Debe elaborarse un acta del evento, que será firmada por los asistentes. 3. Tiene que entregarse copia del acta a los asistentes. 4. La falta de firma de algún licitante, no invalida, el contenido y los efectos del acta. 5. El acta se debe poner a disposición de los que no hayan asistido al acto para efectos de su notificación.	1. Cuando la convocante, decida sustituir la junta pública, por el medio de comunicación. 2. Debe entregarse el aviso escrito, a cada uno de los licitantes, dentro de cinco días naturales, siguientes a la expedición del acta o documento.

Las dependencias o entidades independientemente de que el fallo se dé a conocer en Junta Pública o a través de notificación escrita, deben comunicar por escrito a los licitantes, las causas o razones por la(s) cual(es) sus propuestas, no resultaron ganadoras.

Es conveniente señalar que en el artículo 46 se enuncia que las dependencias y entidades al momento de emitir su fallo, deben incluir cuando menos los siguientes aspectos:

1. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones de ello.
2. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron determinadas como solventes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley.
3. Nombre del licitante a quien se adquiere el contrato de identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados.

4. Información para firma del contrato presentación de garantías y en su caso, entregas de anticipos conforme a las bases de licitación o de invitación.

- **Incidentes de las licitaciones**

El apartado se refiere a los incidentes del proceso de licitaciones públicas que se ven afectados por alguna causa que altera el desarrollo y los resultados previstos por las dependencias y entidades convocantes y contratantes.

En la práctica suele suceder que en algunos casos, los licitantes no satisfacen o cubren las condiciones solicitadas en las bases, por lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su artículo 35, fracc. I, establece que cuando se proceda “a la apertura de la propuesta técnica, se desecharán las que hubieran omitido alguno de los puntos exigidos por la contratante.

El Ordenamiento citado, en su artículo 38, señala que “las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables, y expedirán una segunda convocatoria”.

Además señala que “tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante procederá, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda”.

En los casos de suspensión temporal o definitiva del proceso licitatorio la Ley de Adquisiciones, en su artículo 38, establece que “las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad”.

En complemento de lo anterior debe agregarse, lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios señala en su artículo 57: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo puede determinar, la nulidad total del Procedimiento de Contratación por causas imputables a la convocante. Asimismo, el artículo 68, establece que la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes al acto de suspensión, la justificación del caso, y si con la misma, no se perjudica al interés social o se contravienen las disposiciones de orden público, para que la Contraloría lo resuelva.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero que se vea perjudicado, podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

● **Invitación a cuando menos tres personas**

En relación con este apartado el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su tercer párrafo, que “cuando las Licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez”, que garanticen las condiciones óptimas disponibles para el Estado.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios establece, en su artículo 40, que “las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa”.

En el caso de ambos procedimientos se puede afirmar que el método básicamente, está en función de la naturaleza o fin del acto, así como en los montos que se vayan a erogar por este propósito.

En el cuadro siguiente se destacan algunas de las reglas y/o requisitos que deben seguirse para poder ejercer alguno de los procedimientos de contratación señalados.

LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN	
Bases	Requisitos
1. La selección del procedimiento que se elija, debe fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso. 2. La fundamentación y motivación se hará de acuerdo a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	1. Los criterios y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción que se seleccione, debe constar por escrito y ser firmada por el titular de área usuaria o requiriente de los bienes o servicios. 2. Invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios. 3. Seleccionar personas, cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionados con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Es pertinente subrayar que los conceptos “fundamentación” y “motivación”, constituyen un soporte para la decisión y selección de los procedimientos de “invitación a cuando menos tres personas” o para los actos de adjudicación directa. A continuación se precisa, lo que en términos generales debe entenderse por uno y otro concepto.

- **Fundamentación**

Este vocablo refiere el fundamento jurídico que sirve de base para la toma de decisiones administrativas y jurisdiccionales. La expresión legal debe entenderse en el sentido amplio, ya que engloba no sólo a la ley, sino también, y según los casos, a la constitución, los principios generales de derecho, los reglamentos y las decisiones de justicia. En síntesis, la fundamentación es la expresión puntual del precepto legal aplicable a cada caso.

- **Motivación**

El término es fundamentalmente explicativo y está relacionado con el por qué del comportamiento. Se refiere a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto.

Para lograr una adecuada fundamentación y motivación en los procedimientos de excepción a la licitación pública, es conveniente que ambos aspectos consten en el cuerpo del documento de manera que haga evidente la existencia de una adecuación entre los motivos aducidos y las normas o preceptos implicados, es decir, que se configuren de forma concreta las hipótesis normativas previstas en la Ley.

En relación con los documentos que se presentan al Comité o al titular de la dependencia o entidad para que dictaminen la procedencia o improcedencia de celebrar o no, un procedimiento de excepción a la licitación pública, es necesario que el escrito sea firmado por el titular del área solicitante.

El artículo 49 del reglamento de la Ley establece que dicho documento debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción de los bienes o servicios.
2. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de servicios.
3. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción.
4. Precio estimado.
5. Forma de pago y propuesta.
6. El procedimiento de contratación de propuestas.

Las dependencias o entidades cuando hayan declarado desierto un procedimiento de invitación de cuando menos tres personas, celebrado al amparo del artículo 41 de la ley, podrán realizar una segunda invitación sin necesidad de someter su procedencia a dictamen del comité, de conformidad a lo establecido en el numeral 52 del Reglamento de dicha Ley.

El artículo 40 señala que el titular del área responsable de la contratación a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes anterior acompañando por la copia del escrito aludido y, de un dictamen en el que conste el análisis de las propuestas o las razones para la adjudicación del contrato.

- **Adjudicación, conforme a la naturaleza del acto**

Una vez establecidas las bases y requisitos que caracterizan a las excepciones de la

licitación pública, se mencionan a continuación los fundamentos que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su artículo 41 establece como indispensables para poder llevar a cabo los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. En el siguiente esquema se describen las circunstancias que deben presentarse para poder ejercer alguno de los métodos de excepción.

BASES O FUNDAMENTOS PARA LOS CASOS DE EXCEPCIÓN	
Supuestos	Supuestos
1. En contratos que sólo pueden celebrarse con una determinada persona: obra de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros exclusivos. 2. Si existen razones justificadas de marca determinada. 3. Por peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, o el ambiente de alguna zona o región del país, o por desastres y fenómenos naturales. 4. En casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener los bienes y servicios o realizar la obra mediante licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad. Las cantidades y conceptos deben limitarse a lo estrictamente necesario. 5. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados. 6. Para fines exclusivamente de la armada, militares o para garantizar la seguridad interior del país.	7. Cuando se haya rescindido el contrato por causa imputable al proveedor o contratista que haya ganado una licitación. En este caso se adjudicará el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que el precio no sea superior al 10% de la propuesta inicialmente ganadora. 8. Cuando dos licitaciones hayan sido declaradas desiertas. 9. Adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes o bienes usados. 10. Adquisición de bienes para su comercialización, o para someterlos a procesos productivos. 11. Cuando el objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se debe pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituya a favor de la federación o la convocante.

12. Adquisición de equipo especializado, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizado en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentran autorizados por quien determine el titular de la convocante o el órgano de gobierno.	15. Servicios de consultoría, asesoría y estudios de investigación cuya difusión pueda afectar el interés público o comprometer información confidencial para el gobierno federal.
13. Adquisición, arrendamientos, y servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados que sean personas físicas o morales.	16. Servicios profesionales prestados directamente por personas físicas, que no requieran de la utilización de más de un especialista o técnico.
14. Adquisición de bienes a personas que ofrezcan condiciones favorables por encontrarse en liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial.	17. Servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible prever su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
	18. Adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicios de Tesorería de la Federación.

El artículo 50 del Reglamento de la Ley señala que, dentro del supuesto relativo a derechos exclusivos, se ubican las contrataciones que realicen las dependencias o entidades, con personas con las cuales tengan celebrados, convenios o alianzas tecnológicas.

El Reglamento indica también que cuando se lleve a cabo un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, por haberse realizado dos licitaciones públicas que se hayan declarado desiertas, las dependencias o entidades con independencia de las personas que pretenda invitar, deberán mostrar en un lugar visible al público la invitación, para que cualquier interesado en la misma pueda participar. La invitación será fijada a partir de la entrega de la primera invitación (art. 51 del proyecto del reglamento).

En abundamiento de lo anterior el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones establece que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a reglas mínimas que se exponen a continuación.

REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	
Normas	Requisitos
1. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas. 2. La apertura de sobres, se puede hacer sin la presencia de los invitados. 3. Invariablemente, se debe invitar a un representante del órgano interno de control. 4. Cumplir con otras disposiciones de la Ley, que resulten aplicables.	1. En las invitaciones, se debe indicar la cantidad y descripción de los bienes o servicios demandados, plazo y lugar de entrega, así como las condiciones de pago. 2. Los plazos para la presentación de las ofertas se deben fijar, atendiendo al tipo de bienes o servicios demandados, así como a la complejidad para elaborar las proposiciones. 3. Establecer el carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28. 4. Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizar técnicamente por partida.

La propia Ley, en su artículo 53 menciona, con respecto al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, que las tres propuestas mínimas susceptibles de analizar técnicamente, deberán considerarse por cada una de las partidas o conceptos solicitados, ya que de no disponerse de ellas, se tendrá que declarar desierta dicha partida, y se procederá a celebrar otro procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda:

- **Asignación con base a montos**

La licitación pública prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios establece en su artículo 42, que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos de adjudicación que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

En los Presupuestos de Egresos referidos se establecerán los montos máximos conforme a los cuales los órganos convocantes podrán celebrar la contratación, bien sea por adjudicación directa o por licitación privada, dependiendo de los montos autorizados.⁸²

Por otra parte el numeral 42, como se indica en el cuadro siguiente establece una serie de normas y principios que regulan la adjudicación por montos.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN CON BASE A MONTOS	
Reglas	Requisitos
1. No fraccionar las operaciones, para quedar comprendidos en los montos.	1. Invitar a personas cuyas actividades comerciales profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objetos del contrato a celebrarse.
2. La suma de las operaciones que se realicen, no pueden exceder del 20% del presupuesto autorizado para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para cada ejercicio presupuestal.	2. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación puede adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al comité, cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo.
3. Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades sean las que realicen por sí mismas las contrataciones, los montos se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.	3. Cuando las autoridades competentes (titulares y órganos de gobierno) de las dependencias y entidades, fijan un porcentaje mayor al autorizado, deben informarlo al órgano interno de control.
4. El titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad excepcionalmente y bajo su responsabilidad podrá fijar un porcentaje mayor al indicado.	

Establecidas las características generales que definen y diferencian las adjudicaciones por invitación a cuando menos tres personas, o de manera directa, con base a la naturaleza y fin del acto, o de acuerdo a los montos, cabe señalar, que las primeras se realizarán dentro del contexto del ochenta por ciento del presupuesto total autorizado, en tanto, que las segundas, se efectuarán como parte del veinte por ciento, que establece el artículo 42, dentro de los límites, que consigna el Presupuesto de Egresos de la Federación.

⁸² Lucero Espinosa, Manuel. *Licitación Pública*. México. Porrúa, 1993. p. 113.

- **Adjudicaciones directas**

La Ley de Adquisiciones, con base en el tercer párrafo del artículo 134 constitucional, prevé la contratación por asignación directa de acuerdo a los supuestos y requisitos que se establecen en los artículos 40, 41 y 42 de dicho ordenamiento.

Debe señalarse que aun cuando la Ley, en su artículo 26, establece la adjudicación directa, como un procedimiento de contratación, no indica, cómo debe realizarse dicha actividad, por lo que se puede afirmar que éste, es un acto no reglado, ya que sólo se enuncia pero no se describe bajo qué reglas y circunstancias debe efectuarse la contratación por este método.

En consonancia con lo apuntado en el párrafo anterior surge la necesidad y pertinencia de que las dependencias y entidades, incluyan dentro de sus políticas, bases y lineamientos, una serie de medidas que definan y regulen los procesos por adjudicación directa.

En torno a los procedimientos de adjudicación directa, el artículo 54 del Reglamento, señala que los que se efectúen al amparo del artículo 42, emitir un dictamen que sirva como base para el fallo el último párrafo del artículo 36 de dicho ordenamiento, que consigna que el titular del área responsable de la contratación, tendrá que elaborar un escrito y un dictamen, donde hará constar el análisis de la(s) propuesta(s) y las razones que sirven de base para las adjudicaciones de los contratos.

Así mismo, la elaboración de las directrices que en su momento se expidan deberán considerar criterios tales como: precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En suma, las políticas, bases y lineamientos que se formulen con relación a la adjudicación directa, además de las condiciones y criterios referidos, deben considerar circunstancias que señalen que las actividades que realicen los proveedores o prestadores de servicios, estén vinculados con el objeto del contrato, así como que éstos tengan capacidad de respuesta y disponibilidad de recursos financieros, técnicos y otros, que les permitan hacer frente a los requerimientos o solicitudes que se les haga, por parte de las dependencias y entidades contratantes.